

Universidad Regional del Sureste



REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

2016

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS ACADÉMICOS

CONTENIDO:	PÁGINA
Propósito	4
Perfil del Profesor	4
CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO	5
CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y PERCEPCIONES	9
CAPITULO III DE LA SELECCIÓN	12
CAPÍTULO IV DE LA CONTRATACIÓN	13
CAPÍTULO V DE LA RECATEGORIZACIÓN	13
CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN	14
CAPITULO VII DEL OTORGAMIENTO DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS	14
CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES	17
CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	18
CAPITULO X DE LA PERMANENCIA DEL PROFESOR	19
CAPÍTULO XI TRANSITORIOS	19

FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

MISIÓN

“Formar profesionales con conocimientos sólidos y dominio de habilidades acordes a su perfil de egreso, a través de un modelo educativo integral, para contribuir al desarrollo de su ámbito profesional”

“Ser reconocidos por la calidad de nuestros programas educativos y egresados comprometidos con el desarrollo de la sociedad”

VISIÓN

VALORES

“Compromiso, Colaboración,
Responsabilidad”

PROPÓSITO

El Reglamento del Personal Académico, establece las condiciones básicas para el ingreso, recategorización, promoción, permanencia y en su caso remoción del personal académico de la Universidad Regional del Sureste (URSE), de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Tercero del Reglamento General de la Universidad, por lo tanto, se trata de una normatividad suficiente que especifica los derechos y obligaciones del personal académico de asignatura y de carrera, así como, precisa los ámbitos de decisión de las instancias involucradas en la promoción de una mayor calidad y productividad académica de nuestra planta de profesores.

PERFIL DEL PROFESOR

El Modelo educativo 2015 orienta las funciones del docente desde un paradigma constructivista que privilegia el aprendizaje, teniendo al docente como mediador de éste, el proceso se apoya en el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Desde este enfoque, el profesor es aquel que realiza una labor de mediación entre el conocimiento y el aprendizaje de sus alumnos. Los objetivos que persigue dicho mediador es generar ambientes que proporcionen experiencias y saberes en conjunto, donde más allá de un discurso exista un proceso de negociación o construcción conjunta del conocimiento; funge un papel de guía en la construcción de conocimientos entre él y los estudiantes y entre ellos mismos.

El perfil que debe ostentar un profesional para fungir como docente incluye:

Conocimientos básicos de:

- Constructivismo social
- Técnicas y estrategias didácticas
- Manejo de recursos tecnológicos de apoyo para el aprendizaje

Conocimientos específicos, amplios y actualizados de la materia que imparte

Habilidades:

- Mediador en el desarrollo de las sesiones
- Utilización versátil de estrategias didácticas

Actitudes:

- Motivador
- Responsable

CAPÍTULO I DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 1. Se considera personal académico, a los trabajadores contratados que bajo la normatividad de la Universidad Regional del Sureste, ejercen funciones y realizan actividades de: **docencia, tutoría, asesoría, investigación, gestión académica y extensión universitaria**, acorde a la Filosofía Institucional vigente.

ARTÍCULO 2. La **docencia**, se define como el conjunto de actividades que el personal académico desempeña en el aula, el laboratorio o taller y lleva implícito: planeación, promoción, conducción y evaluación del proceso de aprendizaje a fin de facilitar, mediar y guiar el saber de una disciplina o profesión para contribuir a la formación de los alumnos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 3. Las actividades del ámbito **docente**, consisten en:

- I. Planear y llevar a efecto el proceso de enseñanza –aprendizaje frente a grupo conforme a los planes y programas de estudio aprobados, de acuerdo con su categoría académica.
- II. Dar a conocer a los alumnos el programa y las formas de evaluación correspondientes al inicio del curso.
- III. Realizar la preparación, ejecución y revisión de las evaluaciones correspondientes y remitir a la Dirección de la Facultad o Escuela la documentación relativa al rendimiento académico de los alumnos en las fechas previstas en el calendario académico.
- IV. Formar parte del Consejo Técnico de la Facultad o Escuela, academias y comisiones relacionadas con las actividades académicas.
- V. Participar en programas de formación, actualización y capacitación del personal académico.
- VI. Participar en la revisión y adecuación de planes y programas de estudio.
- VII. Participar en la elaboración y revisión de material didáctico que se requiera para el adecuado desarrollo de los programas de estudio.
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Director de la Facultad o Escuela correspondiente, acordes con su función docente.

ARTÍCULO 4. Tutoría. Es una acción vinculada o complementaria a la docencia, su función básica radica en la orientación grupal o individual a los alumnos, a partir de los problemas, necesidades académicas o inquietudes y aspiraciones personales y/o profesionales.

Los tutores deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- I. Mejorar el desempeño académico del grupo a su cargo.
- II. Desarrollar métodos de trabajo con tutores de otras Facultades y Escuelas a fin de intercambiar experiencias, unificar criterios, crear sinergias en los esfuerzos realizados.
- III. Orientar en estrategias de aprendizaje adecuadas a las circunstancias de los tutorados.
- IV. Orientar en técnicas y hábitos de estudio, buscando reforzar la responsabilidad y la disciplina en el alumno.
- V. Desarrollar la habilidad para identificar problemas en los grupos o alumnos a su cargo, para proporcionar apoyo expedito.
- VI. Actualizarse permanentemente de conformidad a los programas que para este fin planea la Universidad.
- VII. Desarrollar su función docente de acuerdo con lo previsto en el programa específico.

ARTÍCULO 5. Asesoría. Es distinta a la tutoría toda vez que, el profesor ofrece consultoría fuera de lo que se considera su tiempo docente, para resolver dudas o preguntas sobre temas específicos que domina, a un alumno o grupo de alumnos.

- I. La asesoría se brinda en tres modalidades:
 - a. **Asesoría académica.** Esta suele ser poco estructurada y tiene lugar a solicitud del alumno cuando este lo considera necesario, la tarea del asesor, consiste básicamente en que el estudiante o el grupo de estudiantes logren aprendizajes significativos a partir de una serie de estrategias que el asesor aplica, tales como la reafirmación temática, la resolución de dudas, la realización de ejercicios, la aplicación de casos prácticos, los intercambios de experiencias, la exposición y la sistematización del conocimiento.

- b. Asesoría de tesis.** El profesor de conformidad a su área de formación, conoce o maneja un marco teórico suficientemente amplio, lo cual permite orientar al alumno para elegir su tema, así como de proporcionarle apoyo metodológico para llevar a cabo su trabajo de tesis.

- c. Asesoría de proyectos.** El profesor orienta y proporciona apoyo metodológico para la elaboración de proyectos de investigación en sus diferentes modalidades, prácticas de laboratorio, visitas a empresas, así como, a encontrar solución de problemas específicos de un campo del conocimiento.

ARTÍCULO 6. La investigación se define como el conjunto de actividades que el personal académico realiza en programas y proyectos de investigación científica, institucional, educativa y desarrollo de habilidades de investigación, previamente aprobados por el Director de la Facultad o Escuela, considerando las actividades docentes que se les asignen. Dichas actividades consisten en:

- I. Promover la investigación en las diferentes modalidades.

- II. Elaborar propuestas de programas y proyectos de investigación.

- III. Participar, en su caso, en programas y proyectos de carácter multidisciplinario e interdisciplinario.

- IV. Participar en el desarrollo de los planes y programas de estudios de postgrado en su Facultad o Escuela.

- V. Participar en la evaluación de las actividades de investigación.

- VI. Proporcionar asesoría en trabajos de investigación.

- VII. Publicar previa autorización de la Universidad los resultados de los trabajos de investigación.

- VIII. Participar en cuerpos colegiados, academias y comisiones relacionadas con la función de investigación.

- IX. Participar en eventos académicos y concurrir a las reuniones de las academias o comisiones relacionadas con la investigación que otras unidades o departamentos programen y se autoricen por el Director de la Facultad o Escuela.

- X. Las demás que le sean encomendadas por el Director de la Facultad o Escuela correspondiente.

ARTÍCULO 7. La gestión académica, es el conjunto de actividades de planeación, conducción, coordinación y evaluación de las funciones y procesos relacionados con el logro de los propósitos y objetivos académicos, así también la revisión del plan y programa de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 8. La Extensión universitaria se define como el conjunto de actividades destinadas a crear, rescatar, preservar, promover y difundir los conocimientos, avances tecnológicos, científicos, así como las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y recreativas, de tal manera que se propicie la formación integral del educando.

Dichas actividades consisten en:

- I. Divulgar los conocimientos humanísticos, tecnológicos y científicos resultado de las actividades académicas, de acuerdo con los planes y programas aprobados por la Universidad.
- II. Participar en proyectos y actividades de extensión universitaria.
- III. Participar en actividades y cursos de educación continua en sus distintas modalidades.
- IV. Preservar y difundir las creaciones artísticas y culturales.
- V. Promover las actividades deportivas y recreativas.
- VI. Participar en eventos, comisiones o grupos de trabajo relacionados con la función de extensión universitaria y difusión de la cultura.
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Director de la Facultad o Escuela correspondiente.

ARTÍCULO 9. El personal académico de la Universidad realizará sus funciones de docencia, tutoría, investigación, gestión académica y extensión universitaria, de conformidad con su tipo de contratación y programación didáctica semestral o anual, la cual presentará quince días antes del inicio de cada ciclo lectivo ante el Director de Facultad o Escuela, quien vigilará que ésta se sujete a los lineamientos que se emitan para tal efecto.

ARTÍCULO 10. El personal académico de la Universidad será evaluado en su desempeño académico en los periodos que programe la Dirección General de Asuntos Académicos en ciclos semestrales y anuales respectivamente, conforme a los lineamientos, criterios y procedimientos que establezca el ordenamiento respectivo.

ARTÍCULO 11. Las funciones y actividades académicas se realizarán de acuerdo con el Plan Estratégico de Desarrollo Universitario y en particular con el Modelo Educativo; así mismo, siguiendo los lineamientos de cada programa educativo y de conformidad con el calendario académico del ciclo correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN, CATEGORÍAS Y PERCEPCIONES

ARTÍCULO 12. Para efectos de este Reglamento, el perfil del personal académico se define por el área de conocimiento para la que se contrate en:

- a. Técnicos.
- b. Profesores
- c. Investigadores

ARTÍCULO 13. El personal académico descrito en el artículo anterior, podrá ser de asignatura, de medio tiempo o tiempo completo.

ARTÍCULO 14. El **técnico**, aquellos profesionistas que coadyuvan a la función docente, realizando tareas específicas en aspectos auxiliares.

ARTÍCULO 15. Los **profesores** son el personal académico que ejerce funciones docentes y realiza actividades en el nivel medio superior y superior y por su forma de vinculación o por el tiempo que dediquen a la Universidad pueden ser:

- a. De Asignatura
- b. De Carrera.

ARTÍCULO 16. Los **profesores de asignatura** serán contratados para impartir un máximo de 20 horas a la semana de clases. Su compromiso fundamental es el de impartir una o varias asignaturas, en una o varias Facultades o Escuelas. Incluyendo las responsabilidades propias de su función.

ARTÍCULO 17. Para efectos del siguiente reglamento, a los profesores de medio tiempo y tiempo completo se les denominará profesores de carrera.

ARTÍCULO 18. Los **profesores de carrera** son los que tienen a su cargo, aparte de la docencia, el desempeño de algunas de las siguientes funciones académicas: tutoría, asesoría, investigación, gestión académica y/o extensión universitaria.

ARTÍCULO 19. El **profesor de carrera** en atención al tiempo que dedica a la Universidad, se clasifica en:

- a. Personal de medio tiempo, y
- b. Personal de tiempo completo.

ARTÍCULO 20. En ambos casos, podrán acceder a contratos por tiempo indeterminado, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento General de la Universidad, así como, los que se fijan en este Reglamento, de acuerdo a la disponibilidad de plazas en cada Facultad o Escuela.

ARTÍCULO 21. Profesor de Medio Tiempo: Es quien labora 20 horas a la semana en la Universidad; dedicando el **75%** de su tiempo (15 horas a la semana) a impartir las asignaturas que le fueron asignadas frente a grupo. El restante **25%** de su tiempo (5 horas a la semana) lo dedica a actividades académicas de tutoría, asesoría, investigación, gestión académica y/o extensión universitaria.

ARTÍCULO 22. Profesor de Tiempo Completo: Es quien labora 40 horas a la semana en la Universidad, dedicando el **50%** de su tiempo (20 horas a la semana), para impartir asignaturas pertenecientes a un área del plan de estudios de la Facultad o Escuela en que labora. Dedicar el otro **50%** de su tiempo (20 horas a la semana) a las actividades académicas de tutoría, asesoría, investigación, gestión académica y extensión universitaria.

ARTÍCULO 23. Los profesores de medio tiempo y tiempo completo toda vez que tienen a su cargo el desempeño primordial de las funciones académicas de la Universidad, deberán demostrar de preferencia estudios de posgrado en el área educativa o de formación en la cual se desempeñan, con documentos expedidos por una institución educativa con reconocimiento de validez oficial de estudios.

ARTÍCULO 24. Los **investigadores**, serán de medio tiempo o tiempo completo, con estudios de postgrado y con aptitudes para desarrollar fundamentalmente investigación.

ARTÍCULO 25. Para ser profesor de la Universidad, el personal aspirante deberá:

- I. Ser mexicano de nacimiento, o en caso de ser extranjero acreditar su estancia legal en el país y permiso para laborar.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Acreditar con documentación idónea su formación básica en el área del conocimiento que ostente.
- IV. Acreditar el mínimo de créditos correspondientes de formación docente.
- V. No tener antecedentes penales.

ARTÍCULO 26. El personal académico: técnico y profesores en cuanto al tipo de nombramiento, podrá ser:

Numerario: Es el miembro del personal académico que ha sido aprobado por los procedimientos de selección correspondientes.

Supernumerario:

- Es aquel que realiza un trabajo académico para la Universidad, mediante contrato de prestación de servicios profesionales, por tiempo u obra determinada.
- Es aquel que desempeñe funciones docentes en virtud de convenios con otras instituciones y por lo mismo, no se sujeta al procedimiento de selección de la Universidad.

Interino:

- Es el personal académico que es contratado a propuesta del Director de Facultad o Escuela, para cubrir una vacante temporal de un numerario. En este caso, durará el tiempo de la licencia o permiso concedido a éste.
- También se considera como tal al personal docente que es contratado cuando no exista numerario designado. En esta caso, durará como máximo

dos semestres, después de los cuales deberá convocarse a concurso de oposición.

ARTÍCULO 27. Las percepciones del profesor estarán de acuerdo a su función, grado académico y tiempo contratado, con base en las categorías **A, B, C, D y E**, establecidas en el Reglamento General de la Universidad.

- A.** Personal Académico Técnico, de asignatura, de medio tiempo o tiempo completo.
- B.** Personal Académico que cuente con título a nivel de Licenciatura, de asignatura, medio tiempo y tiempo completo.
- C.** Personal Académico que cuente con grado de Maestría o Especialidad Médica, podrá ser de asignatura, de medio tiempo o de tiempo completo.
- D.** Personal Académico de nivel Doctorado, podrá ser de asignatura, de medio tiempo o tiempo completo.
- E.** Personal Académico Investigador. Podrá ser de medio tiempo y tiempo completo.

CAPITULO III DE LA SELECCIÓN

ARTICULO 28. Todo aspirante que desee ser contratado para impartir clases en la Universidad, se apegará a un proceso de selección, mediante un concurso de oposición público y abierto.

ARTICULO 29. El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual una Comisión evalúa a los aspirantes a través de un examen de conocimientos y de aptitudes, así como, experiencia docente y profesional que tenga en la disciplina que va a ser contratado.

ARTÍCULO 30. El proceso inicia con la determinación de la necesidad de personal académico de asignatura o de carrera en las diferentes Facultades o Escuelas, se definirá el perfil requerido para el programa educativo de que se trate y de las líneas de investigación congruentes con el Plan Estratégico de Desarrollo Universitario y el Modelo Educativo de la Universidad.

ARTÍCULO 31. La selección de profesores se apegará al procedimiento específico.

CAPÍTULO IV DE LA CONTRATACIÓN

ARTICULO 32. La contratación del personal académico iniciará cuando se haya cumplido sin ningún contratiempo, el proceso de selección, la Dirección General de Asuntos Académicos, hará llegar al titular de la Dirección General de Asuntos Administrativos, la relación de profesores seleccionados, esta Dirección establecerá las condiciones laborales de conformidad con las categorías establecidas en el Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 33. El personal académico que haya sido contratado por la Universidad, cumplirá con sus funciones de acuerdo a los planes y programas, proyectos y requerimientos institucionales e iniciará labores, a partir de la fecha establecida en la convocatoria.

ARTICULO 34. El personal de nuevo ingreso de asignatura o de carrera, será sujeto a inducción, este procedimiento lo llevará a cabo el Director o Coordinador académico de cada Facultad o Escuela, atendiendo los lineamientos que establece el Manual respectivo.

CAPÍTULO V DE LA RECATEGORIZACIÓN

ARTICULO 35. La recategorización es el proceso mediante el cual el personal docente de la Universidad, clasificado en el artículo 27 del presente Reglamento, puede lograr una categoría superior mediante la obtención de grados académicos.

ARTICULO 36. Un profesor podrá solicitar su recategorización al terminar estudios del nivel superior al que está contratado presentando el diploma o título de grado y la cédula profesional. Si ya ha presentado y aprobado el examen de grado podrá solicitar la recategorización con una constancia de Título en trámite que tendrá una vigencia máxima de dos años, pasado este tiempo y de no estar los documentos solicitados al inicio, será cancelada la recategorización.

ARTICULO 37. La solicitud y la documentación serán entregadas en la Dirección General de Asuntos Académicos, quien hará la validación respectiva y en su caso, realizará los trámites administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 38. Las categorías objeto de recategorización serán, la **B, C y D**, establecidas en el Reglamento General de la Universidad y especificadas en el artículo 27 del presente Reglamento y que se ratifican como sigue:

- I. Para obtener la **categoría B**, es necesario contar con el nivel académico de Licenciatura.
- II. Para obtener la **categoría C**, es necesario contar con Especialidad Médica o con el grado académico de Maestría, en un área afín a la licenciatura en que preste sus servicios o en el área educativa.
- III. Para obtener la **categoría D** es necesario contar con el nivel académico de Doctorado en un área afín al programa educativo en el que se desempeña como docente.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 39. La Universidad, se obliga a realizar periódicamente una evaluación del desempeño docente, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas que integran sus funciones básicas.

ARTÍCULO 40. La evaluación del desempeño docente tiene como objetivo revalorar la carrera académica y reconocer a quienes procuran su actualización constante, superación profesional e institucional y el ejercicio sobresaliente de sus actividades al servicio de la Universidad; así mismo, hará posible la capacitación y/o actualización de los profesores cuya evaluación esté en rangos no satisfactorios.

ARTÍCULO 41. La Dirección General de Asuntos Académicos determinará el procedimiento y modalidades de evaluación para su aplicación respectiva, a través de un programa de evaluación del desempeño docente.

CAPÍTULO VII DEL OTORGAMIENTO DE LAS DISTINCIONES Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 42. Los resultados de las evaluaciones podrán ser utilizados para efectos de distinciones o estímulos a los miembros del personal docente, bajo las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad institucional.

ARTÍCULO 43. La Universidad Regional del Sureste cuenta con el Programa de Reconocimiento del Desempeño Docente en el cual se observan, objetivos,

alcances y procedimientos; por tanto, para efectos del presente Reglamento, se mencionarán los de mayor relevancia:

ARTÍCULO 44. Las distinciones o estímulos al personal docente, tendrán las siguientes características:

- a. Se otorgan mediante la evaluación de desempeño favorable.
- b. No son permanentes ni generales.
- c. Los estímulos económicos, estarán sujetos a disponibilidad presupuestal de la Universidad.
- d. Serán fijados por acuerdo del Rector, previa autorización del Consejo Directivo.
- e. De ser económicos, no formarán parte del salario.

ARTÍCULO 45. La Universidad, previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y acuerdo del Consejo Directivo, podrá otorgar a miembros de su personal académico las siguientes distinciones y estímulos:

- I. Honoris Causa,
- II. Profesor Emérito
- III. Medalla al mérito académico,
- IV. Diploma al mérito académico,
- V. Premio por trabajo de investigación relevante,
- VI. Beca al personal universitario académico
- VII. Otros que se establezcan a propuesta de la Dirección General de Asuntos Académicos.

ARTÍCULO 46. La distinción Honoris Causa será otorgada previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia y acuerdo del Consejo Directivo, a moción de tres consejeros o del Consejo Técnico de la Facultad o Escuela correspondiente, en la que haya destacado en alguno de los siguientes aspectos:

- I. Haber contribuido de manera significativa al desarrollo de la investigación científica o pedagógica.
- II. Haberse distinguido por sus aportaciones a las ciencias, la cultura, las artes y las humanidades.
- III. Haberse distinguido en la defensa de los valores universitarios.
- IV. Haber participado en la superación de la convivencia humana o salvaguardado los principios eternos de la justicia y el bien común.

- V. También podrá conferirse el grado Honoris Causa, a personas distinguidas por sus méritos sobresalientes en la Ciencia, la Cultura y las Artes que no pertenezcan al personal académico de la Universidad.

ARTÍCULO 47. La distinción de Profesor Emérito será conferida:

- I. A los profesionistas de reconocido prestigio en los campos docente y profesional que presten o que hayan prestado servicios y que hayan destacado en la Facultad o Escuela a la que han servido, así como, por su participación constante y continua en beneficio de la Universidad.
- II. Se podrá otorgar al personal docente que cubra los siguientes requisitos:
 - a. Tener especiales méritos que sustenten una trayectoria académica sobresaliente.
 - b. Tener una antigüedad mínima de 20 años al servicio de la Universidad.
 - c. Haber contribuido al desarrollo de proyectos que hayan favorecido decididamente al desarrollo de los planes y programas de estudio a nivel licenciatura y/o postgrados de la Universidad.
- III. El nombramiento que se haga en su favor, será vitalicio y requiere del acuerdo expreso del Consejo Directivo a moción de tres consejeros o del Director de la Facultad o Escuela correspondiente.

ARTICULO 48. Las propuestas para Doctor Honoris Causa y Profesor Emérito, se presentarán acompañados del currículum vitae y los elementos que se consideren necesarios para sustentarlas, el nombramiento será de carácter honorífico.

ARTICULO 49. La Medalla al Mérito Académico se podrá conferir a los profesores de la Universidad a propuesta de los Consejos Técnicos de Facultad o Escuela y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Tener méritos sobresalientes por el desempeño de sus funciones docentes.
- b. Tener antigüedad mínima de diez años de labor docente ininterrumpida, a partir de su primer nombramiento.

ARTICULO 50. El Diploma al Mérito Académico se podrá conferir a los profesores de la Universidad a propuesta de los Consejos Técnicos de Facultad o Escuela que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Haberse distinguido por sus méritos en el desempeño de sus funciones docentes.
- b. Tener antigüedad mínima de cinco años de labor docente ininterrumpida, a partir de su primer nombramiento.

ARTÍCULO 51. El Premio por trabajo de Investigación relevante, se otorgará al personal docente de la Universidad, cuyo trabajo haya resultado ganador en concursos de la propia Universidad o bien, estatales, nacionales e internacionales.

ARTICULO 52. La Beca al Personal Universitario Académico. Es la que se otorga al profesor mediante las condiciones que se establecen en el artículo 10, Capítulo II del Reglamento de Becas de la Universidad, y podrá ser utilizada para desarrollo profesional.

CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 53. El personal académico de la Universidad, además de sujetarse a lo establecido en el artículo 17, Capítulo Tercero del Reglamento General de la Universidad en cuanto a sus derechos y obligaciones deberá cumplir las siguientes disposiciones.

DERECHOS

PROFESORES DE ASIGNATURA:

- I. Ser sujeto de recategorización cuando así proceda de acuerdo con este Reglamento.
- II. Concurrir a actividades académicas cuya suma total no exceda de cinco días hábiles, previa autorización con goce de sueldo de la Dirección General de Asuntos Académicos, presentando a su retorno la constancia correspondiente, apegándose al programa específico correspondiente.
- III. Tiene derecho a solicitar apoyo para cursar estudios de actualización o postgrado en la universidad, de acuerdo con el programa específico, después de tres años de antigüedad como docente en esta institución.
- IV. Gozar de dos periodos vacacionales, uno en el mes de diciembre y uno en Semana Santa.
- V. Percibir los beneficios producto de los derechos de autoría, de patente, o invención, así mismo, en la publicación de artículos científicos o elaboración de textos de consulta bibliográfica y/o trabajos investigación. Derecho de patente, o invención, como parte de su función docente, investigación o extensión universitaria,
- VI. Ser evaluado con la periodicidad y formas que determine la Dirección General de Asuntos Académicos, así como, ser notificados oportunamente del resultado de la evaluación de su desempeño, a fin de procurar en consecuencia, un plan de mejora.

- VII.** Gozar de la beca al personal universitario académico.
- VIII.** Los demás que estipula el Reglamento General de la Universidad

PROFESORES DE CARRERA:

Además de los mencionados anteriormente, tendrán derecho a:

- I.** Gozar de prestaciones de seguridad social.
- II.** Recibir el pago de quince días de aguinaldo, tal como lo establece la Ley Federal del Trabajo.
- III.** Cuando sea invitado a ocupar un puesto administrativo dentro de la universidad solicitará licencia para desempeñar dicho cargo, reintegrándose a sus funciones una vez terminado el mismo.

OBLIGACIONES

PROFESORES DE ASIGNATURA:

- I.** Conocer, respetar y hacer respetar el Reglamento General de la Universidad y los que deriven del mismo, la normatividad específica de la Facultad o Escuela en la que realice sus funciones, el material, equipo y otros objetos académicos.
- II.** Participar en el desarrollo del Modelo Educativo de la Universidad.
- III.** Participar en los cursos de inducción o propedéuticos que implemente la Universidad.
- IV.** Asistir a las reuniones de trabajo que atañen a la disciplina o materia que imparten.
- V.** Al finalizar cada periodo, revisar con cada uno de sus grupos las respectivas evaluaciones, con el propósito de retroalimentar los conocimientos.
- VI.** Entregar las listas de calificaciones correspondientes a cada evaluación, a más tardar 72 horas después de haber realizado el examen.
- VII.** Utilizar adecuadamente el tiempo destinado a clases sin dedicarlo a otro fin.
- VIII.** Representar a la Universidad en diversos actos académicos relativos a la función que desempeñe, y en base a la Comisión conferida para tal fin.
- IX.** Las demás que estipula el Reglamento General de la Universidad

PROFESORES DE CARRERA:

Además de cumplir con los puntos referidos en el apartado anterior, deberá:

- I. Entregar un programa de trabajo a la Dirección de Facultad o Escuela correspondiente, adaptado a las necesidades institucionales, debiendo cumplir con el mismo en tiempo y forma.

CAPÍTULO IX DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 54. Incurre en responsabilidad el profesor que no cumpla con las obligaciones que le atribuye el artículo 53 de este reglamento.

ARTÍCULO 55. También serán causas de responsabilidad:

- I. Omitir la comunicación que por escrito debe dar a la autoridad que corresponda, por las inasistencias con causa injustificada.
- II. Por manifiesta incapacidad en la impartición de la clases.
- III. La inasistencia a exámenes profesionales a menos que medie una causa justificada.
- IV. No entregar el resultado de las evaluaciones oportunamente.
- V. El incumplimiento de las comisiones que le fueren conferidas.
- VI. Incurrir en faltas de probidad, amagos, injurias o malos tratos a las autoridades universitarias, alumnos, personal docente, administrativo o manual.

ARTÍCULO 56. Las sanciones serán aplicadas en forma seriada conforme al Reglamento General de la Universidad. Únicamente cuando la gravedad de la falta lo amerite se podrá aplicar la sanción mayor. En todo caso se hará constar en el expediente personal.

CAPITULO X DE LA PERMANENCIA DEL PROFESOR

ARTÍCULO 57. La permanencia del personal académico de la Universidad estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones que en el presente Reglamento se especifican.

CAPITULO XI TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento del Personal Académico de la Universidad Regional del Sureste, entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación por el Consejo Directivo de la Universidad.

REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

SEGUNDO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones reglamentarias anteriores que se refieran al Personal Académico.

TERCERO. La operación del presente Reglamento, está sustentado por el Reglamento General de la Universidad y de los otros que deriven del mismo.

CUARTO. El Reglamento podrá ser actualizado o modificado, dependiendo de las necesidades de la Universidad, siempre y cuando lo apruebe el Consejo Directivo de la Universidad.

Las actualizaciones realizadas al presente Reglamento del Personal Académico obedecen a la implementación de la nueva Filosofía Institucional y Modelo Educativo tras la revisión de éstos. Fueron aprobadas por el H. Consejo Directivo en su sesión ordinaria del día 12 de septiembre de 2016.

Dr. Benjamín Alonso Smith Arango

Presidente del H. Consejo Directivo y Rector de la Universidad

H. Consejo Directivo 2014 - 2017

Dr. Benjamín Alonso Smith Arango

Presidente

C.D. María del Carmen Cruz Franklin

Secretaria

Dr. Francisco Jarquín Cruz

Tesorero

Mtro. Jesús Rendón Vázquez

Vocal

L.E. María Cristina Velásquez Salinas

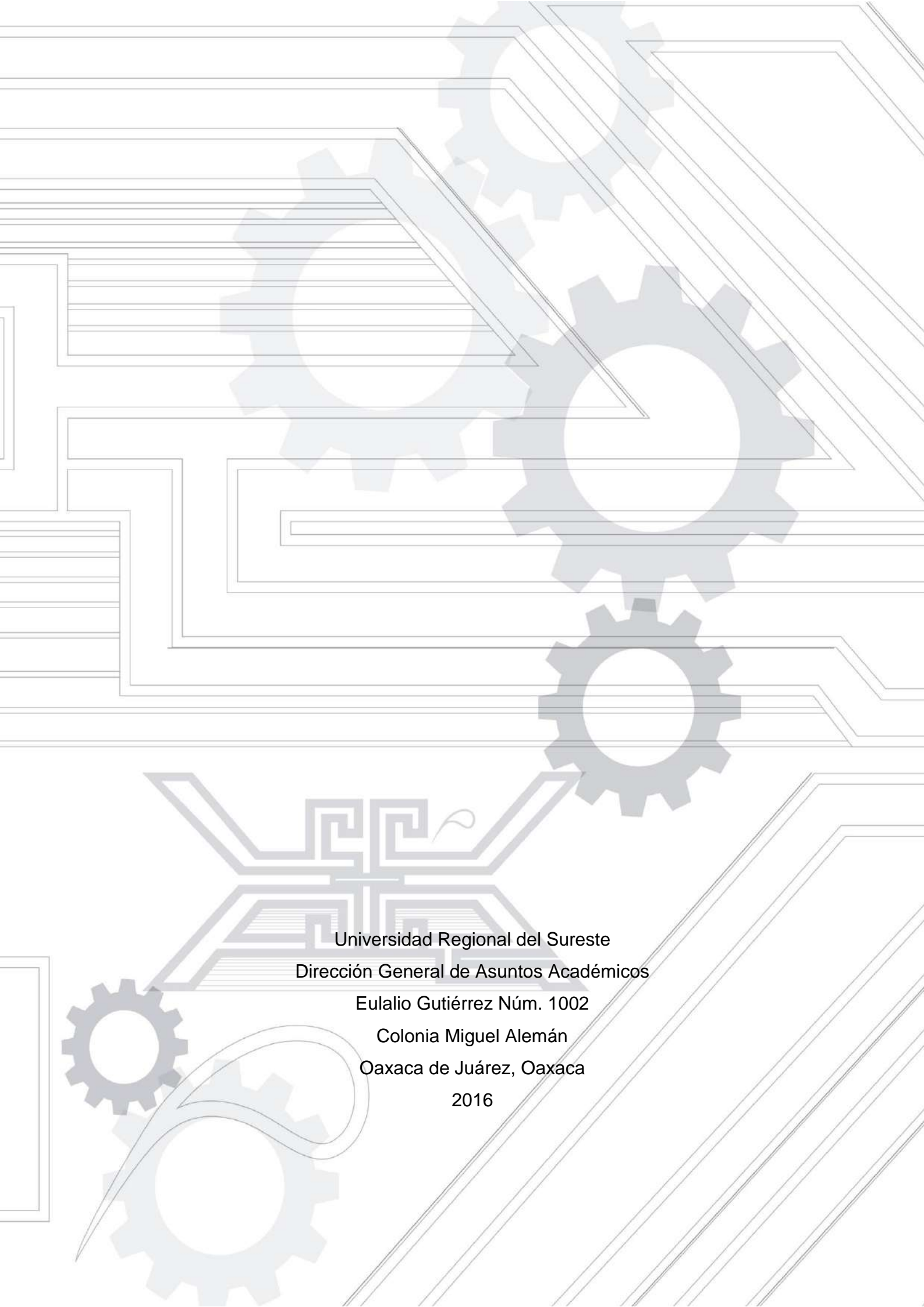
Vocal

Dr. Benito Salazar Juárez

Vocal

Dr. Guillermo Eduardo Domínguez García

Vocal

The background features a complex pattern of light gray lines forming a circuit-like or maze-like structure. Several gears of varying sizes are scattered throughout, some overlapping the lines. The overall aesthetic is technical and modern.

Universidad Regional del Sureste
Dirección General de Asuntos Académicos
Eulalio Gutiérrez Núm. 1002
Colonia Miguel Alemán
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
2016